



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 14.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 516, de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330, de fecha 11 de enero de 1996, se emitió la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- II. Que la Ley mencionada otorga una serie de facultades a la Comisión Nacional de Inversión Pública, CONIP; entre ellas la establecida en el Art. 84 inc. 2º. de esa ley;
- III. Que por medio de Decreto del Consejo de Ministros No. 38, de fecha 17 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 364, de fecha 20 del mismo mes y año, se creó la Comisión Nacional de Inversión Pública, CONIP;
- IV. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 34, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 386, de esa misma fecha, se reformó el Decreto relacionado en el anterior considerando;
- V. Que por medio de Decreto del Consejo de Ministros No. 7, de fecha 10 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 403, de la misma fecha, se creó el Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Pública y Privada, siendo una de sus atribuciones la de colaborar en la orientación de los procesos dirigidos a incrementar la ejecución presupuestaria de la inversión pública de las diferentes carteras de gobierno; y,
- VI. Que es necesario introducir la pertinente reforma al Decreto de creación de la Comisión Nacional de Inversión Pública, en armonía con las atribuciones conferidas a través del Decreto Ejecutivo No. 7 ya referido, así como las competencias de las instituciones del Órgano Ejecutivo involucradas en el proceso de inversión pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (CONIP)

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 2, por el siguiente:

"Art. 2.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:


- a) Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Pública y Privada;
- b) Secretario y Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia;
- c) Ministro y Viceministro de Hacienda;
- d) Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador;
- e) Los demás Ministros o Viceministros o a los titulares de Instituciones Autónomas que el Presidente de la República designe, cuando lo estime conveniente.


El Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia coordinará la Comisión; en ausencia del Secretario asumirá el Subsecretario Técnico y de Planificación.

El Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Pública y Privada colaborará en la coordinación de gestiones para promover y desarrollar la inversión, y desempeñará las funciones consignadas en su Decreto de creación y las demás que el Presidente de la República le encomiende."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.


SALVADOR SANCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.


RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

